



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00046

San Gil, Santander, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por **COOMULDESA LTDA – COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA**, quien actúa a través de endosatario (a) para el cobro judicial, en contra de **SERGIO ANDRES ARGUELLO BARAJAS y HUGO HELIODORO ORTIZ GRIMALDOS**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y para ello el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,

CONSIDERA

Mediante proveído del 21 de febrero de 2019, se profirió mandamiento de pago en contra de **SERGIO ANDRES ARGUELLO BARAJAS y HUGO HELIODORO ORTIZ GRIMALDOS**, para que en el término de cinco (5) días pagasen a favor de **COOMULDESA LTDA – COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA** (fl.13 C-Principal).

Así mismo, mediante auto del 21 de febrero, 18 de noviembre y 05 de diciembre de 2019, se decretaron medidas cautelares (fl.2 C- Medidas).

Los demandados **SERGIO ANDRES ARGUELLO BARAJAS y HUGO HELIODORO ORTIZ GRIMALDOS**, se notificaron del mandamiento de pago por aviso el 25 de febrero de 2020, según constancias visibles a folios 22 a 25 y 26 a 29 respectivamente del cuaderno principal, sin que presentaran excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **SERGIO ANDRES ARGUELLO BARAJAS y HUGO HELIODORO ORTIZ GRIMALDOS**, y a favor de **COOMULDESA LTDA – COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA**, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 21 de febrero de 2019.



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00046

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$ 876.000,00**) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a8bda4078c38b46bc185fe457ec970de933308adee5d5f91789a93216e2b88e

Documento generado en 29/10/2020 08:07:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>